



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SUBDIRECCIÓN ADJUNTA DE
FORMACIÓN VIAL

La Dirección General de Tráfico, haciéndose eco de las recomendaciones de la Comisión Europea, respecto a la utilización de estos vehículos, estando de acuerdo en aceptar los postulados que la Directiva propugna, trabaja en la elaboración de una Orden Ministerial que permita modificar los Anexos que correspondan del Reglamento General de Conductores, para que el próximo 01.01.2014 estos cambios puedan llevarse a efecto.

A este fin, esta Subdirección Adjunta de Formación Vial, anticipándose a la entrada en vigor de la Directiva, y en relación con los vehículos a los que hace referencia la Disposición novena citada, que de aplicarse estrictamente entraría en colisión con alguno de los preceptos que la Directiva establece:

Con objeto de no causar perjuicios a algunos de los titulares de estos vehículos, le participa que, a 30 de septiembre de 2013 cesarán de utilizarse en las Escuelas Particulares de Conductores o sus secciones aquellos vehículos que no cumplan los requisitos establecidos en el RD/1598/2004, salvo los que, por los motivos anteriormente expuestos, cumpliendo los demás requisitos que esta disposición establece, no dispongan de las ocho marchas exigidas, que podrán seguir utilizándose después del 30 de septiembre de 2013.

Lo que le comunico para su conocimiento y traslado a sus asociados.

LA SUBDIRECTORA ADJUNTA
DE FORMACIÓN VIAL

Marta Carrera Doncel



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SUBDIRECCIÓN ADJUNTA DE
FORMACIÓN VIAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF. SAFV/MCMA

FECHA: 11.07.2013

ASUNTO: Vehículos que causaran baja el
30.09.2013

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
AUTOESCUELAS
Juan Pablo II, 54
Pozuelo de Alarcón
MADRID 28223

ANTECEDENTES:

La entrada en vigor del RD/1598/2004, por el que se modificó el Reglamento General de Conductores, estableció en su apartado treinta y cuatro la modificación de la Disposición Transitoria novena del RD/772/1997 de 30 de mayo por el que se aprobó el Reglamento General de Conductores.

En dicha disposición se establece que los vehículos que se utilizan en las pruebas de aptitud para la obtención de los permisos de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D+E, y D1+E dados de alta en las escuelas o sus secciones con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, y que no cumplieran los requisitos exigidos en éste, podrán seguir utilizándose en las pruebas de aptitud hasta transcurrido un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, a no ser que antes causen baja en la escuela o sección. Los que cumplieran dichos requisitos y los dados de alta con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto que no se ajusten a los criterios mínimos exigidos en el anexo VII de este Reglamento podrán seguir utilizándose hasta el 30 de septiembre de 2013.

Por este motivo me dirijo a Ud. para indicarle lo siguiente:

La entrada en vigor el 01.01.2014 de la DIRECTIVA 2012/36/UE DE LA COMISIÓN de 19 de noviembre de 2012, que modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción, recoge la posibilidad de que los Estados miembros puedan introducir cambios en sus legislaciones que permitan modificar los requisitos mínimos para los vehículos que se utilizan en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, para obtener un permiso de conducción.

Uno de los cambios que se propone, teniendo en cuenta que cada vez los vehículos del sector del transporte son más seguros, menos contaminantes y están equipados con sistemas de transmisión variable, es la supresión del número de marchas, hasta ahora exigido, del que deben estar dotadas las cajas de cambio de los camiones y tractocamiones, así como admitir la posibilidad de utilizar estos vehículos con cajas de cambio automáticas, semiautomáticas o híbridos. A este respecto, los Estados miembros podrán decidir que no se indicará ninguna restricción a los vehículos con transmisión automática utilizados para la obtención del permiso de conducción de los vehículos de categoría C, CE, D o DE, si el solicitante ya es titular de un permiso de conducción obtenido en un vehículo equipado con un cambio de velocidades manual en, al menos, una de las categorías siguientes: B, BE, C, CE, C1, C1E, D, D1 o D1E, y ha efectuado las operaciones de conducción segura y de bajo consumo energético durante la prueba de control de aptitudes y comportamientos.